

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

NUM. 153

Medellin, 24 de noviembre de 1880.

NUM. 221.

CONSEJO DE PROFESORES
ORDENANZAS
DE LAS CLASES DE JURISPRUDENCIA DE ANTIOQUIA
EN SUS SESIONES DE 1880

PARTE OFICIAL

ORDENANZAS

DE LAS CLASES DE JURISPRUDENCIA DE ANTIOQUIA
EN SUS SESIONES DE 1880

El Consejo de profesores de la Universidad de Antioquia, en su sesión de 14 de noviembre de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 54.** El Consejo de profesores de medicina verificará a todas las personas que se matriculen en la escuela de farmacia, para que sean admitidos en ella, si han cursado alguna de las materias que se enseñan en la escuela de medicina.

CAPITULO I

De las inscripciones

Art. 55. Para ser inscrito en una clase debe ocurrir el solicitante al Catedrático de ella, manifestando que tiene los conocimientos necesarios para poder comprender y aprender las materias que se enseñan en la clase.

Art. 56. En las inscripciones deben pasar los Catedráticos al Rector, para que cada alumno sea inscrito en la clase que desea cursar. Los Catedráticos de los cursos completos de algunas de las materias que se enseñan en la escuela de la conducta que hayan observado.

Art. 57. Concluido los exámenes, se publicará el resultado de ellos, expresándose nominalmente los alumnos que han aprobado en el grado de inspección que cada uno ha cursado. En los casos en que no haya aprobado, se le dará un año más para que complete el curso.

Art. 58. El arreglo sobre la manutención de los alumnos matriculados, se hará por convenio particular entre el Rector y los padres o tutores de los alumnos, pero en todo caso el Rector no podrá exigir más de lo que se estipule por el convenio.

Art. 59. Los alumnos matriculados tienen el deber de asistir a todas las clases de la escuela de la conducta, y a la enseñanza de las autoridades a la iglesia. También están obligados a concurrir en las épocas que señale el Reglamento Interior del Colegio.

Art. 60. La admisión de un alumno externo o interno en la escuela de la conducta, se hará en la condición de presidente de la clase, y los superiores de esta escuela cumplirán las obligaciones que se refieren en los reglamentos interiores de la escuela, entendiendo así que en tanto de sus clases al principio de las sesiones en cada una.

Art. 61. Las penas que pueden aplicarse a los superiores de la escuela de la conducta son: 1.ª amonestación privada; 2.ª amonestación pública; 3.ª arresto hasta por veinte y cuatro horas; 4.ª suspensión de la clase.

Art. 62. Las penas se aplicarán gradualmente, es decir, no se aplicará la segunda, sin haberse aplicado antes la primera, y así sucesivamente, hasta en el caso de que la falta sea tan grave que exija la pronta aplicación de la pena sin aquella formalidad.

Art. 63. La aplicación de las penas se hará en la forma que se indica en el artículo anterior, y en la aplicación de la pena de suspensión de la clase, se dará un aviso al Rector para que se suspenda la aplicación de la clase.

Art. 64. Soloamente la sección central del Instituto de Antioquia, en los casos en que sea necesario, podrá pasar los recomprobados de la escuela de la conducta, que en concepto del Rector merezca la admisión en ella.

Art. 65. Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo anterior, en el primer año de la escuela de la conducta, se celebrará un concurso para el premio de la conducta, que se celebrará en la forma que se indica en el artículo anterior, y en el concurso de la conducta, se celebrará un concurso para el premio de la conducta, que se celebrará en la forma que se indica en el artículo anterior.

Art. 51. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 51.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 51.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 52. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 52.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 52.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 53. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 53.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 53.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 54. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 54.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 54.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 55. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 55.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 55.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 56. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 56.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 56.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 57. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 57.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 57.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 58. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 58.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 58.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

Art. 59. Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 59.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente: **Art. 59.** Los profesores de jurisprudencia de Antioquia, en sus sesiones de 1880, acordó lo siguiente:

45

LA ESCUELA DEL OCCIDENTAL

Entrado en maquinaciones para alterar el régimen del colegio...

Art. 63. Los profesores o catedráticos deben imponer las penas...

Art. 64. En los registros de los catedráticos deben anotarse...

Art. 65. Las notas calificativas de la buena conducta...

CAPITULO XIII De los exámenes

Art. 66. En los últimos días del año escolar tendrán lugar...

Art. 67. Se darán a estos actos la mayor solemnidad posible...

Art. 68. Todos los empleados, catedráticos y alumnos del...

Art. 69. Ningún catedrático dejará de poner, por los menos...

Art. 70. Concluido un certamen, los catedráticos de la escuela...

Art. 71. Dicha calificación se hará por medio de bolas blancas...

Art. 72. Al que obtuviera la calificación de sobresaliente se le...

Art. 73. Si un cursante, debiendo presentar certamen, no lo...

CAPITULO XIII De los grados

Art. 74. Deseo que un individuo se presente solicitando...

Art. 75. Este se recibirá con arreglo a lo que por los

profesores respectivos en el mismo modo y términos que...

Art. 74. A los individuos que se hallen en el caso del...

Art. 75. El Vicerrector, Secretario del Colegio llevará un...

CAPITULO XIV De la farmacia

Art. 76. El que quiera obtener título de Farmacéuta se...

Art. 77. El candidato será de antiguo sobre Química, Botánica...

Art. 78. Cada uno de los examinadores preguntará por...

Art. 79. La calificación se hará a pluralidad absoluta de...

Art. 80. Es de cargo del solicitante presentar las sustancias...

CAPITULO XV De las rentas del Colegio

Art. 81. Son rentas del Colegio: 1. Las fincas que hasta ahora...

2. Los fondos de la Caja de reserva creados por la ordenanza...

Art. 82. El Síndico del Colegio jurará el día 1 de enero de...

CAPITULO XVII Disposiciones generales

Art. 84. El año escolar comenzará el 1 de enero y concluirá...

Art. 85. Tanto los empleados como los cursantes del Colegio...

Art. 86. En el reglamento interior del Colegio deben prescribirse...

Art. 87. El empleado que abandone su destino por más de...

Art. 88. Ningún empleado del Colegio tiene facultad para...

Art. 89. Dada en Madrid a 18 de octubre de 1850. El Presidente...

El Diputado Secretario, Rafael Restrepo, y...

El P. de Annunzio, Medellín a 23 de octubre de 1850. Ejecutado...

El Secretario, Nicolás Villa

46